

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 381 SUMARIO

DECRETO N° 6794

DECRETO N° 6794: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES SOBERANOS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. S. 4.145.093,89)**.

DECRETO N° 6795: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S. 10.000.000,00)**.

DECRETO N° 6796: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S. 1.521.920,00)**.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de diciembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 281, según se desprende del Oficio N° 266/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES SOBERANOS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. S. 4.145.093,89).**

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir la: **"ADQUISICIÓN DE TUBOS DE CONCRETO PARA EL SECTOR LA CARRIZALERA EN PALO NEGRO, MUNICIPIO LIBERTADOR ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, de acuerdo a la siguiente descripción

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
(ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR)**

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.S
01	04	00	00	4.07.01.03.11	4.145.093,89
Transferencias corrientes al Poder Municipal					
TOTAL CRÉDITO:					4.145.093,89

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

DECRETO Nº 6795:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 04 días del mes de diciembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

CONSIDERANDO

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

Que en fecha 04 de diciembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional Nº 282, según se desprende del Oficio Nº 267/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS CON CEROCÉNTIMOS (Bs. S. 10.000.000,00)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**,

serán destinados a cubrir la: "**ADQUISICIÓN DE CEMENTO EN SACO Y A GRANEL A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A PARA LA EJECUCIÓN DE DISTINTAS OBRAS EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONSTRUCCIONES ARAGUA S.A

PROYECTO: ADQUISICIÓN DE CEMENTO EN SACO Y A GRANEL A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A PARA LA EJECUCIÓN DE DISTINTAS OBRAS EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.S
01	04	16	85	4.07.01.03.07	10.000.000,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros					

TOTAL CRÉDITO: 10.000.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

DECRETO Nº 6796:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 04 días del mes de diciembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de diciembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 283, según se desprende del Oficio N° 268/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs.S. 1.521.920,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir el proyecto de: "**CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA EL RESGUARDO DEL ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA BOLÍVAR CONCERCA GALVANIZADA, ENTRE LAS AVENIDAS BERMÚDEZ Y MIRANDA, MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONSTRUCCIONES ARAGUA S.A

PROYECTO: CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA EL RESGUARDO DEL ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA BOLÍVAR CONCERCA GALVANIZADA, ENTRE LAS AVENIDAS BERMÚDEZ Y MIRANDA, MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.S
01	04	16	88	4.07.01.03.07	209.920,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.S
01	04	16	88	4.07.03.03.05	1.312.000,00
Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros					
TOTAL CRÉDITO:					1.521.920,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 04 días del mes de diciembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN